

a) REGLAMENTO GENERAL DE LA BOLSA NACIONAL DE VALORES ¹

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto de la Regulación

Las presentes disposiciones regulan el objetivo, funcionamiento y organización de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en relación con la negociación de valores, que se realice por su intermedio; y a los sujetos y entidades que participen en dichas negociaciones.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cualquier negociación de valores realizada en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores, así como los emisores de los valores negociables en dichos mercados, los Puestos de Bolsa, los agentes de bolsa, y las demás personas físicas o jurídicas, sujetos, entidades o formas contractuales que, de cualquier manera, intervengan, directa o indirectamente, en las operaciones bursátiles, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

Artículo 3: Definiciones²

¹ Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, adoptado en sesión #19/99, artículo 4.5 celebrada el 17 de agosto de 1999. Comunicado mediante Circular # 05/99 del 20 de agosto de 1999. Modificado por acuerdos de Junta Directiva, adoptados en sesiones #08/2001, artículo 4.3, del 29 de mayo del 2001; y #09/2001, artículo 4.4, del 26 de junio del 2001. Modificado por acuerdos de Junta Directiva, adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 4, celebrada el 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 5, celebrada el 8 de diciembre del 2004. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 02/2007, artículo 4 inciso 4.3, celebrada el 22 de febrero del 2007. Aprobado por la SUGEVAL por oficios Ref. 1204 de fecha 28 de marzo del 2007 y Ref. 2086 de fecha 24 de mayo del 2007 Comunicado mediante Circular BNV/001/2007, del 18 de junio del 2007. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión número 05/2008, artículo 4, inciso 4.4, del 17 de abril del 2008. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 620 de fecha 17 de febrero del 2009. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/002/2009. Modificado por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 03/2009, artículo 4, inciso 4.5, del 23 de abril del 2009 y por la Superintendencia General de Valores, mediante oficio Ref. 1793 de fecha 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/003/2009 del 13 de mayo del 2009. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #12/08, artículo 4, inciso 4, celebrada el 30 de octubre del 2008. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. C05/0 de fecha 20 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/006/2009 del 12 de agosto del 2009. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. en sesión número 09/2014, artículos 4 y 9, incisos 4.1 y 4.2 celebrada el día 14 de mayo del 2014. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref.1728 del 29 de mayo del 2014. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/04/2014. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a) **Admisión a cotización:** acto mediante el cual la Bolsa Nacional de Valores autoriza la negociación de valores en sus recintos.
- b) **Agente de Bolsa:** Persona física representante de un Puesto de Bolsa, titular de una credencial otorgada por la Bolsa, que realiza actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la Bolsa Nacional de Valores.
- c) **Bolsa, Bolsa Nacional de Valores:** Bolsa Nacional de Valores, Sociedad Anónima.
- d) **Comisión:** Retribución o estipendio que reciben los Puestos de Bolsa y la Bolsa Nacional de Valores en cada operación bursátil.
- e) **Contrato Bursátil u operación de bolsa:** Contratos u operaciones, que se celebren en la Bolsa y tengan como objeto valores admitidos a negociación, y que se liquidan por los medios que autorice la Bolsa Nacional de Valores.
- f) **Domicilio bursátil:** Lugar que deben señalar los participantes del mercado para recibir notificaciones de las resoluciones de la Bolsa Nacional de Valores, que puede ser o no, el domicilio social.
- g) **Dirección General, Director General:** Dirección General de la Bolsa Nacional de Valores.
- h) **Junta Directiva, Consejo de Administración:** Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores.
- i) **Ley:** Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732 del 27 de enero de 1998.
- j) **Liquidación:** Cumplimiento de las obligaciones contraídas en las operaciones bursátiles, mediante los procedimientos que la Bolsa establezca.
- k) **Mercado secundario de valores registrados:** Mercado secundario organizado de valores registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- l) **Mercado secundario de valores no registrados:** Mercados de valores organizados por la Bolsa con valores no registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, cuya negociación se autoriza al amparo del artículo 22 de la Ley.
- m) **Mercado primario:** Mercado de valores de nueva emisión.
- n) **Ordenamiento Jurídico:** Conjunto de normas y disposiciones, escritas y no escritas, que regulan el funcionamiento del mercado de valores, de las bolsas de valores, y de cualesquiera personas, sujetos, entidades o formas contractuales, que, de cualquier manera, intervienen o participan en las operaciones bursátiles de valores.
- o) **Puesto, Puesto de Bolsa:** Persona jurídica autorizada por la Bolsa Nacional de Valores de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella, y además, para realizar las actividades autorizadas por la Ley.
- p) **Registro Nacional de Valores e Intermediarios, Registro:** Registro creado por la Ley mediante el artículo 6, para la inscripción de valores, intermediarios y otros.
- q) **Sujetos regulados del mercado, participantes del mercado:** Conjunto de personas físicas y jurídicas, entidades o formas contractuales que se encuentran bajo la regulación de la Bolsa Nacional de Valores, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la Ley a la Superintendencia General de Valores.

- r) **Superintendencia General de Valores, Superintendencia, SUGEVAL:** Órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, creado por el Artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- s) **Valor:** Valores y cualquier derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil.

CAPITULO II

Objetivo y Potestades de la Bolsa

Artículo 4: Objetivo ³

En materia de las actividades relacionadas con la negociación de valores, el objetivo fundamental de la Bolsa es el de crear, desarrollar, organizar y fortalecer activa y eficientemente los mercados bursátiles, procurando el tratamiento equitativo de los participantes y el acceso de éstos, y en especial de los inversionistas, a la información pública disponible, sobre los valores, los intermediarios y el ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Bolsa podrá realizar las actividades, funciones y operaciones estipuladas en el Ordenamiento Jurídico y el presente reglamento, para lo cual deberá facilitar los medios y condiciones que procuren un tratamiento equitativo entre las partes interesadas y el mercado.

Artículo 5: Potestades

Para el cumplimiento de sus objetivos de promoción, regulación y fiscalización, la Bolsa gozará de las potestades que el Ordenamiento Jurídico le asigna y las que adelante se indican, que se concretan en las funciones de los distintos órganos de la sociedad, y que se ejercen sobre la materia regulada por el presente reglamento, de conformidad con lo que se establece en el artículo primero, y sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia General de Valores. Esas potestades son de la siguiente naturaleza:

- a) normativa;
- b) fiscalizadora;
- c) sancionatoria;
- d) arbitradora; y
- e) precautoria.

Artículo 6: Arbitraje de conflictos ⁴

³ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Los conflictos patrimoniales que surjan por operaciones bursátiles entre los puestos de bolsa, entre los agentes de bolsa y sus puestos o entre estos últimos y sus clientes, podrán resolverse en forma voluntaria mediante los mecanismos de resolución alterna de conflictos, establecidos por los centros de conciliación y arbitraje existentes, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos y la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

CAPITULO III

Organización Administrativa de la Bolsa

Artículo 7: Organización administrativa de la Bolsa ⁵

La Bolsa contará con la administración que más convenga al cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, dentro de su estructura, tendrá al menos los siguientes órganos administrativos:

- a. Junta Directiva
- b. Director General
- c. Directores de área
- d. Auditoría Interna.
- e. Unidad de Riesgos
- f. Unidad de Supervisión
- g. Oficialía de Cumplimiento Ley N°8204 y normativa relacionada

Asimismo, la Bolsa contará al menos con los siguientes comités técnicos:

- a. Comité de Gestión de Riesgos.
- b. Comité de Cumplimiento.
- c. Comité de Auditoría.
- d. Comité Administrativo.
- e. Comité de Reglamentos.
- f. Comité Disciplinario.

Las funciones, atribuciones, obligaciones, y demás normativa pertinente de los órganos administrativos y comités técnicos de la Bolsa y subsidiarias, se regulan en el Código de Gobierno Corporativo.

⁵ Modificado por Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. en sesión número 09/2014, artículos 4 y 9, incisos 4.1 y 4.2, respectivamente, celebrada el día 14 de mayo del 2014. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref.1728 del 29 de mayo del 2014. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/04/2014. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

Artículo 8: Gobierno Corporativo ⁶

La Bolsa Nacional de Valores fundamenta su estructura y organización administrativa en principios y lineamientos que aseguran la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

El marco de gobierno corporativo se rige por lo dispuesto en el Código de Gobierno Corporativo, políticas, procedimientos, manuales, guías y anexos, entre otros, que permiten la dirección y control de la gestión administrativa en función de los principios de transparencia y equidad de los mercados, así como la asignación eficiente de los recursos.

Artículo 9: Junta Directiva

Derogado.⁷

Artículo 10: Funciones del gerente general

Derogado.⁸

Artículo 11: Del Comité Disciplinario

Derogado.⁹

CAPITULO IV

Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa ¹⁰

Artículo 12: Puestos de Bolsa ¹¹

Son puestos de bolsa las personas jurídicas autorizadas por la Bolsa de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella y, además, para realizar las actividades autorizadas por la Ley.

⁶ Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁷ Este artículo fue derogado por el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁸ Este artículo fue derogado por el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁹ Este artículo fue derogado por el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹⁰ Modificado por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 03/2009, artículo 4, inciso 4.5, del 23 de abril del 2009 y por la Superintendencia General de Valores, mediante oficio Ref. 1793 de fecha 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/003/2009 del 13 de mayo del 2009.

¹¹ Modificado por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 03/2009, artículo 4, inciso 4.5, del 23 de abril del 2009 y por la Superintendencia General de Valores, mediante oficio Ref. 1793 de fecha 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/003/2009 del 13 de mayo del 2009.

Todo lo relativo al proceso de autorización, eventos societarios, fusión y desinscripción de los puestos de bolsa, así como las obligaciones y actividades permitidas a estos puestos de bolsa y el régimen sancionatorio aplicable, se regirán por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa

Artículo 13: Suspensión de autorizaciones¹²

La Bolsa podrá suspender la autorización dada a un puesto de bolsa, en cualquier tiempo en que deje de satisfacer, temporal o definitivamente, los requisitos establecidos en la Ley, en el presente reglamento, en el contrato de autorización o los fijados por la Superintendencia General de Valores. La suspensión deberá darse solamente mediante acto debidamente motivado.

Artículo 14: Obligación de carácter general¹³

Los Puestos de Bolsa deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones y normas jurídicas que les resulten aplicables en el desarrollo de sus actividades de intermediación bursátil. En los casos en que el puesto de bolsa registre en la Bolsa y emita valores y los coloque por su intermedio, no podrá excusarse, por virtud de su coincidencia como emisor, del cumplimiento de sus obligaciones como puesto de bolsa.

Los Puestos de Bolsa ofrecerán a sus clientes la posibilidad de que las controversias que no puedan resolver de mutuo acuerdo sean decididas a través de los procedimientos de conciliación y arbitraje que tenga la Bolsa. A tales efectos, proporcionarán a sus clientes y restantes personas y entidades interesadas la información de que dispongan acerca de la duración, costes y normas procedimentales y sustantivas aplicables a esos cauces de resolución de controversias.

Artículo 15: Agentes de Bolsa¹⁴

Los agentes de bolsa serán personas físicas representantes de un puesto de bolsa, titulares de una credencial otorgada por la respectiva Bolsa, que realizan actividades bursátiles a nombre del puesto, ante el cliente y ante la Bolsa. Los agentes de bolsa deberán ser personas de reconocida honorabilidad y capacidad para el ejercicio del cargo; además, deberán cumplir las disposiciones de esta ley y los reglamentos que dicten la Superintendencia y la respectiva Bolsa. Las órdenes recibidas de los clientes serán ejecutadas bajo la responsabilidad de los puestos de bolsa y de sus agentes.

¹² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

¹³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

¹⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Todo lo relativo al proceso de autorización, inscripción y desinscripción de los agentes de bolsa, así como las obligaciones y actividades permitidas y el régimen sancionatorio aplicable, se registrará por el Reglamento sobre Agentes de Bolsa.

CAPITULO V ¹⁵

Operaciones Bursátiles

Artículo 16: Tipo de operaciones ¹⁶

Las operaciones bursátiles, según la modalidad de cumplimiento de las obligaciones recíprocas, podrán ser:

- a) Operaciones de contado: Para ser liquidadas el mismo día o en los plazos que determine la Bolsa, comprendidos dentro de los siete días hábiles posteriores al que se concierten.
- b) Operaciones a plazo: Para ser liquidadas en un plazo superior al establecido para las operaciones al contado. La Bolsa reglamentará las diferentes modalidades de este tipo de operaciones.
- c) Operaciones a futuro: las que señala el artículo 43 de la Ley.
- d) Operaciones a premio u opcionales: las que señala el artículo 44 de la Ley.
- e) Otras que autorice la Bolsa.

La Bolsa considerando la naturaleza de los valores y el producto bursátil, podrá determinar plazos inferiores de liquidación al de los siete días de las operaciones de contado.

La Bolsa establecerá, con estricto apego a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, las disposiciones y procedimientos mediante los cuales deberán realizarse estas operaciones.

Cualquier valor, inscrito o no, podrá negociarse mediante las modalidades descritas, salvo que la Bolsa disponga expresamente lo contrario.

Artículo 17: Dirección de Operaciones ¹⁷

El funcionario que el Director General de la Bolsa designe o él mismo, ejercerá el cargo de Director de Operaciones. El Director de Operaciones tendrá amplias facultades para resolver todos los asuntos y situaciones que surjan en la negociación en bolsa de valores o en su liquidación, en los casos en que esta facultad le sea delegada por el Director General.

¹⁵ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

¹⁶ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

¹⁷ Modificado por acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión número 05/2008, artículo 4, inciso 4.4, del 17 de abril del 2008. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 620 de fecha 17 de febrero del 2009. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/002/2009 del 25 de febrero del 2009. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

Artículo 18: Operaciones por cuenta propia ¹⁸

Los Puestos de Bolsa podrán realizar operaciones por cuenta propia, de conformidad con el artículo 56 inciso b) de la Ley; sin embargo, la Superintendencia General de Valores podrá establecer disposiciones de carácter reglamentario sobre dichas operaciones.

Artículo 19: Operaciones sobre índices, márgenes y otros derivados ¹⁹

La Bolsa establecerá las disposiciones que regulen las operaciones sobre índices y márgenes referidos a la negociación bursátil de valores, y a otros derivados de dichas transacciones.

Artículo 20: Certificación. Efectos ²⁰

Para efectos probatorios se equiparán los asientos y las certificaciones expedidas por los puestos de bolsa, a las de un corredor jurado. Le corresponderá al representante legal del Puesto de Bolsa suscribir dichas certificaciones.

CAPITULO VI ²¹

Compensación y Liquidación

Artículo 21: Sistemas de compensación y liquidación ²²

Las operaciones bursátiles que realicen los Puestos deben liquidarse mediante los mecanismos y en el lugar que autorice o establezca la Bolsa.

La Bolsa actuará como Cámara de Compensación para el cumplimiento de las obligaciones que resulten de las operaciones de bolsa que se realicen por su intermedio o bien podrá delegar esta facultad en una sociedad de compensación y liquidación, o una central de valores, de conformidad con los términos de la Ley. Cuando la Bolsa actúe como cámara de compensación, establecerá las disposiciones y mecanismos necesarios para crear y operar sistemas o procedimientos de compensación y liquidación; y en su caso, ejecutar las garantías que éstos deban de otorgar, según lo señalado en los Artículos 29 inciso l) y 126 de la Ley.

¹⁸ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

¹⁹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²⁰ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²¹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Los mecanismos de liquidación que establezca la Bolsa con fundamento en el presente reglamento y la Ley, deberán, en todo caso, favorecer el pleno y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones que concierten por su intermedio los Puestos de Bolsa.

Si por virtud de los sistemas o procedimientos de compensación que se establezcan, la Bolsa cumple una obligación de un Puesto de Bolsa con otro, que el primero no haya cumplido aún o que no cumpla dentro de los plazos establecidos para la liquidación de la operación de que se trate, la Bolsa podrá aplicar las anteriores disposiciones reglamentarias y las que dispone la Ley para la liquidación de las operaciones, con el propósito de resarcirse de la obligación satisfecha por cuenta de un Puesto de Bolsa o entidad de custodia incumpliente, más los intereses moratorios correspondientes, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones dictadas por la Bolsa.

Artículo 22: Obligatoriedad de la liquidación ²³

La liquidación de las operaciones realizadas de acuerdo con las condiciones pactadas es obligatoria para los Puestos de Bolsa y entidades de custodia, quienes responderán con las garantías que para estos efectos hayan otorgado.

Artículo 23: Plazos de liquidación ²⁴

Las operaciones bursátiles deben liquidarse en los plazos que la Bolsa indique para cada tipo de operación.

Artículo 24: Entrega anticipada de los valores en mercado secundario ²⁵

Con el propósito de ofrecer valores para su negociación en el mercado secundario que la Bolsa organice, mediante operaciones de contado, la Bolsa podrá exigir que los puestos deban depositar con antelación a la celebración de las operaciones, tales valores.

La Bolsa podrá autorizar el depósito anticipado de los valores en otras entidades, nacionales o extranjeras, para lo cual dictará las disposiciones pertinentes.

Artículo 25: Entrega de los valores en mercado primario ²⁶

La Bolsa podrá establecer mecanismos que aseguren la emisión y liquidación oportunas de los valores adquiridos en mercado primario.

²³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²⁵ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²⁶ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Estos mecanismos podrán incluso disponer la existencia a favor de la Bolsa, de un derecho de retención del dinero captado por el emisor, hasta tanto éste entregue el documento transado o el establecimiento de garantías especiales para tales efectos.

CAPITULO VII ²⁷

Régimen de Publicidad y Autorización de Oferta Pública.

Artículo 26: Facultad de divulgación ²⁸

Con el propósito de desarrollar adecuadamente los mercados bursátiles que organiza, la Bolsa tendrá la facultad de divulgar y brindar al público amplia información, sobre los valores que se negocian en la Bolsa, los sujetos participantes del mercado, las sanciones que la Bolsa imponga a estos sujetos y, en general, sobre las operaciones y servicios bursátiles, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley. Se exceptúan de lo anterior, las sanciones de amonestación privada escrita impuestas con base en el artículo 162 inciso a) de la Ley.

La Bolsa podrá, en cualquier tiempo, hacer públicos los acuerdos que adopten sus órganos competentes, siempre y cuando se respeten las restricciones que al efecto establece el artículo 108 de la Ley.

Artículo 27: Deber de divulgación ²⁹

La Bolsa mantendrá una amplia publicidad de la información relativa a los valores inscritos, sus emisores y las características de las operaciones bursátiles que se efectúen. De igual forma publicará periódicamente sobre los emisores con valores inscritos, agentes y puestos de bolsa, precios y rendimientos de los valores negociados. Los reglamentos, así como las diferentes disposiciones normativas de carácter general, serán publicados en la página web de la Bolsa.

Artículo 28: Medios de publicidad ³⁰

La Bolsa podrá divulgar la información prevista en los artículos precedentes, por los medios y con la periodicidad que estime conveniente, salvo en aquellos casos en que la Ley obligue a la Bolsa a mantenerla de manera permanente a disposición del público.

²⁷ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²⁸ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

²⁹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

³⁰ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

CAPITULO VIII

Régimen de Fiscalización y Vigilancia

Artículo 29: Facultades de la Bolsa ³¹

Corresponde a la Bolsa la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, los reglamentos, así como de cualquier acuerdo emanado por su Junta Directiva, la Dirección General y de cualquier otro asunto que las leyes sometan a su fiscalización. Igualmente, deberá de colaborar con las funciones supervisoras de la Superintendencia General de Valores, e informarle de inmediato cuando conozca de cualquier violación a las disposiciones de la Ley o los reglamento dictados por la Superintendencia. Para tales efectos, la Bolsa gozará de las potestades establecidas en la ley y en los reglamentos, en particular la de sancionar a los puestos de bolsa y agentes, cuando advierta un incumplimiento de las normas indicadas o las sanas prácticas del mercado, o una actuación irregular que perjudique o pueda perjudicar a los mercados bursátiles que opera.

Artículo 30: Sanciones a los Puestos ³²

El Comité Disciplinario será el responsable de aplicar a los puestos de bolsa y a los agentes de bolsa cualquiera de las sanciones previstas en el Título IX de la Ley, para lo cual se registrá de conformidad con el reglamento de procedimientos disciplinarios; el cual será elaborado por dicho Comité y aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa.

CAPITULO IX

³³

De los recursos

Artículo 31: Materia susceptible de recurso ³⁴

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General y la Junta Directiva, relativas a materia de fiscalización y autorización, se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación. Se podrá interponer dichos recursos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto o acuerdo.

³¹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

³² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

³³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

³⁴ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Artículo 32: Forma de interposición de los recursos ³⁵

Los recursos deberán presentarse por escrito en horas de oficina, ante el órgano que haya dictado la resolución que se impugna. Dicho escrito deberá ser acompañado con toda la prueba que respalde el alegato del recurrente.

Artículo 33: Recursos ante la Dirección General ³⁶

Las resoluciones que dicte el Director General tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante la Junta Directiva. El uso de ambos recursos es potestativo para el interesado, pero en cualquier caso deberá interponerlos dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación del acto o acuerdo.

La Dirección General deberá pronunciarse sobre la revocatoria a más tardar dentro de los diez días hábiles bursátiles siguientes al recibo del recurso. Su silencio se entenderá como denegatorio del recurso. Confirmada la resolución por la Dirección General, se admitirá la apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa de Valores, que oír al recurrente por un plazo de tres días hábiles bursátiles y deberá resolver dicho recurso dentro de los diez días hábiles bursátiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, con lo cual se darán por agotados los recursos en sede de la Bolsa.

Artículo 34: Recursos ante la Junta Directiva^{37 38}

Las resoluciones que dicte la Junta Directiva, tendrán recurso de revocatoria y apelación. El uso de ambos recursos es potestativo para el interesado, pero en cualquier caso deberá interponerlos dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación del acto o acuerdo. En caso de que la Junta Directiva esté conociendo en apelación sobre una resolución de la Dirección General, contra su resolución solamente cabrá el recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la revocatoria a más tardar dentro de los diez días hábiles bursátiles siguientes al recibo del recurso. Su silencio se entenderá como denegatorio del recurso. Confirmada la resolución por la Junta Directiva, se admitirá la apelación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de conformidad con el artículo 171 inciso h) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores

³⁵ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

³⁶ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, adoptado en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

³⁷ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #12/08, artículo 4, inciso 4, celebrada el 30 de octubre del 2008. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. C05/0 de fecha 20 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/006/2009 del 12 de agosto del 2009.

³⁸ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

Artículo 35: Suspensión de los efectos del acuerdo ³⁹

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos del acto recurrido, pero el órgano que lo dictó podrá suspenderlos si así lo estima conveniente a fin de evitar daños graves al mercado de valores en general.

Artículo 36: Fundamento y notificación de los acuerdos ⁴⁰

Los acuerdos adoptados por los órganos de la Bolsa, que afecten los derechos de cualquier sujeto participante del mercado, deberán ser notificados directamente al afectado en el domicilio bursátil indicado. Cuando se trate de acuerdos mediante los cuales se aplique una sanción o una medida precautoria, su comunicación deberá contener expresión de los motivos que fundamentan dichas resoluciones. Cuando se suspenda mediante resolución motivada y por decisión propia de la Bolsa la negociación de valores, por condiciones desordenadas u operaciones no conformes con los sanos usos o prácticas del mercado, deberá de notificarle de esa decisión a la Superintendencia General de Valores.

CAPITULO X ⁴¹

Disposiciones Finales

Artículo 37: Vigencia ⁴²

Este Reglamento rige a partir de la comunicación oficial al medio, una vez aprobado por la Superintendencia.

Artículo 38: Derogatorias ⁴³

- Artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 párrafos segundo y tercero, 44, 46, 48, 54, 55, 56, 57, 62 y 71 del Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores

- Transitorios I y II del Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores

³⁹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

⁴⁰ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

⁴¹ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

⁴² Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

⁴³ Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

